



EXPEDIENTE N° : 2843-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : POZA DE RESIDUOS PELIGROSOS - KM 11 DE LA CARRETERA YURIMAGUAS - TARAPOTO
UBICACIÓN : DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
ARCHIVO

Lima, 30 NOV. 2018

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 2060-2018-OEFA/DFAI/SFEM; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 22 de setiembre de 2017, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en lo sucesivo, Dirección de Supervisión) realizó una supervisión especial (en lo sucesivo, Supervisión Especial 2017) a la poza ubicada a la altura del kilómetro 11 de la Carretera Yurimaguas – Tarapoto, en la que se hallaron depositados residuos peligrosos generados en la Refinería Iquitos, de titularidad de Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en lo sucesivo, Petroperú). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Documento de Registro de Información del 9 de agosto de 2017 (en lo sucesivo, DRI).
2. A través del Informe de Supervisión N° 628-2017-OEFA/DS-HID del 9 de noviembre de 2017 (en lo sucesivo, Informe de Supervisión N° 1), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Especial 2017, concluyendo que Petroperú habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 0088-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 23 de enero de 2018², notificada al administrado el 26 de enero de 2018³, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minería (en lo sucesivo, SFEM) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, PAS) contra el administrado, imputándole a título de cargo la supuesta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
4. El 23 de febrero del 2018, el administrado presentó sus descargos al presente PAS⁴ (en lo sucesivo, escrito de descargos N° 1).
5. Del 4 al 11 de abril de 2018, la Dirección de Supervisión realizó una supervisión especial de seguimiento a la poza ubicada a la altura del Km. 11 de la Carretera Yurimaguas – Tarapoto. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N del 11 de abril de 2018⁵ (en lo sucesivo, Acta de Supervisión) y en el Informe de



¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20100153832.
² Folios del 22 a 25 del expediente.
³ Folio 26 del expediente.
⁴ Escrito con Registro N° 2018-E01-017400. Folios 27 a 97 del expediente.
⁵ Contenido en el documento digitalizado denominado "Acta de Supervisión", contenido en la carpeta virtual denominada "Supervisión del 4 al 11 de abril de 2018", que se encuentra en el disco compacto que obra a folio 123 del expediente.

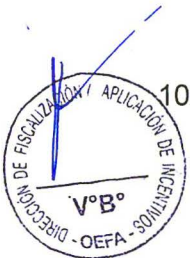


Supervisión N° 290-2018-OEFA/DSEM-CHID del 29 de agosto de 2018⁶ (en lo sucesivo, Informe de Supervisión N° 2)⁷.

6. El 10 de setiembre de 2018 se llevó a cabo en las instalaciones de OEFA una audiencia de informe oral, a solicitud del administrado⁸.
7. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 2790-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 10 de octubre de 2018⁹, notificada al administrado el 11 de octubre de 2018¹⁰, la SFEM amplió el plazo de caducidad del presente PAS por tres (3) meses, así como notificó el Informe de Supervisión N° 2. Por otro lado, mediante Resolución Subdirectoral N° 2789-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 10 de octubre de 2018¹¹, notificada al administrado el 11 de octubre de 2018¹².
8. El 12 de noviembre de 2018, el administrado presentó sus descargos a la referida Resolución Subdirectoral N° 2789-2018-OEFA/DFAI/SFEM¹³ (en lo sucesivo, escrito de descargos N° 2).

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS

9. Mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁴ (en lo sucesivo, Ley del SINEFA), se estableció que el OEFA asumiría las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
10. Asimismo, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG) establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria¹⁵.
11. Por ende, en el presente caso son de aplicación las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, contenidas en el TUO de la LPAG; el Reglamento del



- 6 Folios 104 a 120 del expediente.
- 7 Cabe señalar que el Informe de Supervisión N° 290-2018-OEFA/DSEM-CHID fue remitido a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA el 13 de setiembre de 2018, mediante el Memorandum N° 3327-2018-OEFA/DSEM, que obra a folio 103 del expediente.
- 8 Folio 102 del expediente.
- 9 Folios 121 al 123 del expediente.
- 10 Folio 130 del expediente.
- 11 Folios 124 al 128 del expediente.
- 12 Folio 129 del expediente.
- 13 Folios 131 al 157 del expediente.
- 14 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
"Disposiciones Complementarias Finales
Primera.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)"

¹⁵Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 247.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto".





Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, RPAS); así como los distintos dispositivos normativos que apruebe el OEFA en el marco de su competencia como ente rector de fiscalización ambiental.

12. En ese sentido conforme a este marco normativo, de acreditarse la responsabilidad administrativa del imputado, se dispondrá la aplicación de la correspondiente sanción, y en el caso que la Autoridad Decisora considere pertinente se impondrá las medidas correctivas con la finalidad de revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

III. ANALISIS DEL PAS

III.1. Único hecho imputado: Petroperú realizó una indebida disposición final de sus residuos peligrosos, toda vez que entregó sus residuos peligrosos (borra) a una empresa no autorizada como EPS-RS, disponiéndolos a la intemperie

a) Análisis del único hecho imputado

13. De acuerdo a la Orden de Trabajo a Terceros N° 4100004064 y a sus Términos de Referencia, Petroperú contrató a la empresa PRECCO FJC S.A.C. (en lo sucesivo, PRECCO) para que prestara el servicio de recuperación de hidrocarburos, a partir de la borra acumulada de la Refinería Iquitos¹⁶.

14. Conforme se indican en los Términos de Referencia de la Orden de Trabajo a Terceros N° 4100004064, el servicio realizado por PRECCO consistía en recuperar el Máximo Volumen Recuperable (MVR) de petróleo crudo de la borra de la Refinería Iquitos, la cual era una mezcla de petróleo crudo, sedimentos y agua¹⁷. En ese sentido, luego de que PRECCO realizó la recuperación del petróleo crudo contenido en la borra de la Refinería Iquitos, los sedimentos residuales quedaron separados, constituyendo un residuo peligroso distinto a la borra proveniente de la Refinería Iquitos.

Para llevar a cabo el transporte y la disposición final de los sedimentos residuales, luego del proceso de recuperación, conforme a los Términos de Referencia del de la Orden de Trabajo de Terceros N° 4100004064, PRECCO subcontrató a las empresas RESYPAP S.A.C., SATISAC E.I.R.L. y Servicios y Relleno Sanitario BERACA E.I.R.L. Dichas empresas estaban debidamente autorizadas y registradas como EPS-RS ante DIGESA. En la siguiente Tabla se precisan las funciones que debía realizar cada empresa subcontratada por PRECCO y los detalles de su registro como EPS-RS:

Tabla N° 1: Funciones de las empresas subcontratadas por PRECCO FJC S.A.C.

EMPRESA	FUNCIÓN	DOCUMENTO QUE LO SUSTENTA	DOCUMENTO O NUMERO DE REGISTRO
RESYPAP S.A.C.	Transporte fluvial de la borra desde la Refinería Iquitos hasta el puerto Yurimaguas.	Registro de Empresas Prestadoras de Servicio de Residuos Sólidos (EPS-RS) ¹⁸	Registro N° EPSG-1013-14
SATISAC E.I.R.L.	Transporte terrestre de la borra desde el puerto Yurimaguas hasta el relleno	Información del Registro de Empresas Prestadoras de Servicio de Residuos Sólidos	Registro N° EPLL-934-14

¹⁶ Folios 39 a 45 del expediente.

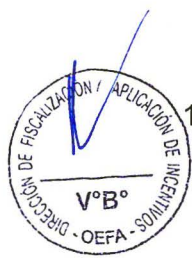
¹⁷ Folio 41 reverso del expediente.

¹⁸ Folio 148 del expediente.

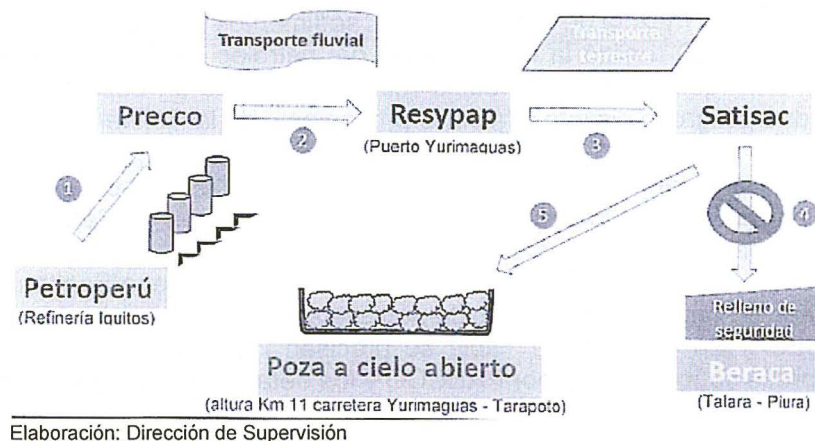


	de seguridad de la empresa Servicios y Relleno Sanitario BERACA E.I.R.L., para su disposición final.	(EPS-RS) que obra en la página web de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA ¹⁹ .	
Servicios y Relleno Sanitario BERACA E.I.R.L.	Disposición final de la borra proveniente de la Refinería Iquitos.	Registro de Empresas Prestadoras de Servicio de Residuos Sólidos (EPS-RS) ²⁰	Registro N° EP-2007-019.16

16. El 4 de agosto de 2017, Petroperú presentó un Reporte Preliminar de Emergencia Ambiental, a través del correo electrónico reportesemergencia@oeфа.gov.pe²¹, para informar al OEFA del hallazgo de la poza de residuos peligrosos ubicada en el Km. 11 de la Carretera Yurimaguas – Tarapoto, la cual contiene los residuos peligrosos provenientes de la Refinería Iquitos (sedimentos residuales de la borra).
17. Mediante el Reporte Final de Emergencias Ambientales, presentado el 21 de agosto de 2017, Petroperú informó, entre otras cosas, que los sedimentos residuales de la recuperación de petróleo crudo realizada por PRECCO (residuos peligrosos) contenidos en la poza ubicada en el Km. 11 de la Carretera Yurimaguas – Tarapoto fueron dispuestos indebidamente en dicha ubicación por dicha empresa²². Asimismo, indicó que PRECCO reconoció su responsabilidad respecto a la indebida disposición final de los sedimentos, suscribiendo un Acta de Compromiso, en la que se comprometió a remediar los perjuicios causados por su acción²³, debido a que los sedimentos residuales fueron dispuestos indebidamente por la empresa subcontratada SATISAC E.I.R.L.²⁴.



18. El proceso en el que se realizó la indebida disposición final de los sedimentos residuales se observa en el siguiente gráfico²⁵:



19. Conforme a lo anterior, Petroperú habría incumplido la obligación contenida en el numeral 5 del artículo 25° del RLGRS, toda vez que sus residuos peligrosos

¹⁹ <http://www.digesa.minsa.gob.pe/DSB/Registros/EPS-RS-06-02-2018.pdf>

²⁰ Folio 147 del expediente.

²¹ Páginas 5 a 8 del documento digitalizado denominado "Informe de Supervisión 628-2017", contenido en el disco compacto adjunto a la presente Resolución.

²² Registro N° 2017-E01-062554.

²³ Folios 95 a 97 del expediente.

²⁴ Folio 96 del expediente.

²⁵ Folio 5 del expediente.

b



provenientes de la Refinería Iquitos (borra) fueron entregados a PRECCO y dispuestos indebidamente.

20. En el presente caso se ha verificado que Petroperú realizó la entrega de sus residuos peligrosos (borra) a la empresa PRECCO, con la finalidad de que esta realice la recuperación de petróleo crudo. Posteriormente, los residuos peligrosos remanentes (sedimentos), generados luego del proceso de recuperación, fueron entregados a las empresas subcontratadas por PRECCO, las cuales están autorizadas como EPS-RS, de acuerdo a lo señalado en la Tabla N° 1 de la presente Resolución.
21. Al respecto, se debe indicar que Petroperú es el generador y responsable de los residuos peligrosos (sedimentos) detectados en la poza ubicada a la altura del Km. 11 de la carretera Yurimaguas – Tarapoto, en la medida que es el generador de la borra a partir de la cual se obtuvieron dichos residuos peligrosos (sedimentos).
22. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a la Orden de Trabajo a Terceros N° 4100004064 y a sus Términos de Referencia²⁶, Petroperú entregó sus residuos peligrosos (borra) a PRECCO para la recuperación de petróleo crudo, mas no para su disposición final. En ese sentido, los hechos verificados en el presente PAS no se subsumen dentro del único hecho imputado, toda vez que este señala que Petroperú entregó los residuos peligrosos a PRECCO para su disposición final, lo cual no ha sido acreditado.
23. Por otro lado, si bien Petroperú no entregó directamente los sedimentos residuales luego de la recuperación de petróleo crudo a partir de la borra de la Refinería Iquitos, los sedimentos remanentes si fueron entregados a empresas debidamente autorizadas por DIGESA. En ese sentido, a través de la subcontratación realizada por PRECCO a las empresas señaladas en la Tabla N° 1 de la presente Resolución, los sedimentos fueron entregados a EPS-RS, por lo que se advierte que Petroperú tampoco resultaría responsable del único hecho imputado en este extremo.
24. Por lo tanto, habiéndose acreditado que el administrado realizó la entrega de sus residuos peligrosos a EPS-RS autorizadas, mediante la subcontratación efectuada por PRECCO, se observa que Petroperú no habría incurrido en el único hecho imputado, **por lo que corresponde declarar el archivo del único hecho imputado del presente PAS.**
25. Sin perjuicio de lo anterior, mediante el Informe de Supervisión N° 290-2018-OEFA/DSEM-CHID del 29 de agosto de 2018, la Dirección de Supervisión ha señalado que PRECCO viene realizando las actividades de descontaminación de la poza ubicada en el Km. 11 de la Carretera Yurimaguas – Tarapoto²⁷, conforme al compromiso asumido por dicha empresa mediante el Acta de Compromiso²⁸.
26. Finalmente, se debe indicar que lo resuelto en el presente procedimiento no tiene incidencia alguna en otros procedimientos administrativos respecto al cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales de Petroperú. En ese sentido, lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de cumplir las obligaciones establecidas por la normativa ambiental vigente.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y

²⁶ Folios 39 a 45 del expediente.

²⁷ Folios 111 y 112 del expediente.

²⁸ Folios 95 a 97 del expediente.



Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, y de lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Petróleos del Perú – Petroperú S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese



Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Director (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

ERMC/UMR/vvt